

Decreto No. 3250, que regula la operación de los fondos que se perciben por concepto de la venta de chatarra, material, equipos u otros efectos propiedad del Estado.

(G. O. No. 9296, del 23/3/73)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la Republica Dominicana

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente.

DECRETO:

Art. 1.- Ningún departamento de la Administración pública podrá disponer de los fondos que perciba con motivo de la venta de chatarra, materiales, equipos u otros efectos, o por cualquier otro concepto.

Art. 2.- Dichos fondos deberán ser remesados a la Tesorería Nacional para custodia y estarán a disposición del Poder Ejecutivo, quien determinara oportunamente la aplicación que debe dárseles a los mismos.

Art. 3.- De cualquier operación de venta o de arrendamiento de dichos efectos, deberán darse cuenta a la Contraloría General de la Republica, a la cual se remitirá copia de los respectivos contratos, a fin de que puedan ser registrados, contabilizados y operados los descargos correspondientes en caso de venta de equipos u otros efectos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres; años 13° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER